



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/004/2018**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ**

### **Glosario**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatorias:</b>	Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



## ANTECEDENTES

- I. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- II. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- IV. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la reforma electoral del 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento.
- VI. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.
- VII. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias.
- VIII. De conformidad con las Convocatorias aprobadas, el plazo para el registro de las y los aspirantes transcurrió del 23 de julio al 17 de agosto 2018, asimismo, para la entrega de los formatos y documentación correspondiente se estableció el periodo comprendido del 13 al 17 de agosto de 2018.
- IX. El 17 de agosto de 2018, mediante oficio con número INE/UTVOPL/8627/2018, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante, situándolos dentro de los 5 años anteriores al 1º de noviembre de 2018, a efecto de determinar si efectivamente llevan residiendo en la entidad, cuando menos por un periodo de 5 años.
- X. En esa misma fecha, a través de los oficios INE/UTVOPL/8613/2018 al INE/UTVOPL/8625/2018, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia de cada uno de los OPL de las entidades con proceso de selección y designación, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta cada Organismo.
- XI. Por último, mediante oficio con número INE/UTVOPL/8626/2018, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a partir del 1º de noviembre de 2018.

- XII. El 23 de agosto de 2018, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con el Juicios de Protección SUP-JDC-421/2018, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción *“que no haya adquirido otra nacionalidad”*.

## CONSIDERANDOS

### Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de



coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.

5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General.



12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad Técnica.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad Técnica los pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo INE/CG652/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en periódicos de circulación nacional.
17. En los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas donde se realizará la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, para que por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que las Convocatorias



fueran publicadas en los portales de Internet de los OPL, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación; además de difundir el contenido de las Convocatorias en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

### **Motivación del acuerdo**

18. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
  1. Convocatoria Pública.
  2. Registro de las y los aspirantes y cotejo documental.
  3. Verificación de los requisitos legales.
  4. Examen de conocimientos.
  5. Ensayo presencial.
  6. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias emitidas por el Acuerdo INE/CG652/2018, se determinó que el plazo para el registro de las y los aspirantes sería del 23 de julio al 17 de agosto 2018, asimismo, para la entrega de los formatos y documentación correspondiente se estableció el periodo comprendido del 13 al 17 de agosto de 2018, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas (hora local), mediante los formatos que para tal efecto se habilitaron y estuvieron disponibles en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto, en las entidades federativas en las que se realizará el proceso de selección y designación, así como en la Secretaría Ejecutiva.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso m) de las Convocatorias aprobadas, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.



En la Base Sexta de las Convocatorias, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, párrafo 2 de las Convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de las y los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en las entidades federativas en las que se realiza el proceso de selección y designación.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Primera de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de las Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Solicitudes recibidas**

Por lo tanto, en cumplimiento a la Base Quinta de las Convocatorias, la etapa del registro de las y los aspirantes concluyó con la entrega de los formatos y documentación solicitada en las Convocatorias, lo cual se llevó a cabo del 13 al 17 agosto de 2018. En la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como en las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en las entidades donde se lleva a cabo el proceso de selección y designación, por lo que se presentaron **1,673** solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:



### Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Aguascalientes	53	82	135
Baja California	31	46	77
Chihuahua	54	60	114
Coahuila	62	78	140
Durango	31	61	92
Hidalgo	53	89	142
Nayarit	41	48	89
Puebla	82	129	211
Quintana Roo	27	42	69
Sinaloa	56	64	120
Tamaulipas	46	86	132
Tlaxcala	54	78	132
Veracruz	96	124	220
<b>Totales</b>	<b>686</b>	<b>987</b>	<b>1673</b>

### Puesta a disposición

Mediante oficio INE/CVOPL/050/2018, la Presidencia de la Comisión puso a disposición de las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento al párrafo 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las y los aspirantes y cotejo documental, por lo que se dio inicio a la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento a la Base Séptima de las Convocatorias aprobadas.

### Trabajos de verificación

En cumplimiento a los artículos 100 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias, la Unidad Técnica a partir del 18 de agosto de 2018, en conjunto con



las reuniones de trabajo celebradas el 21 y 22 de agosto del presente año, verificó que las y los ciudadanos cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos y,
11. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado o de cualquier otra entidad federativa;

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes presentaran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia cotejada y certificada por notario público



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la copia del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia certificada de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su curriculum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en Base Séptima, párrafo 1 de las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG652/2018, en el caso de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental. Con motivo de la referida disposición, del total de aspirantes registrados, **323** solicitaron el cotejo de su acta de nacimiento, título o cédula profesional.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2, de la Base Séptima de las Convocatorias, el 23 de julio de 2018, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las y los aspirantes.

### **Cumplimiento de requisitos legales**

A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las áreas Ejecutivas y Técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Es de señalar, que durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, en fechas 19, 20, 21 y 27 de agosto de la presente anualidad fueron recibidos cuatro escritos, mediante los cuales el mismo número de aspirantes por así convenir a sus intereses presentaban su desistimiento para continuar participando en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de 2018, tal y como se detalla a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 19/08/2018, escrito presentado por la C. Cirenía Vázquez Aguilar (Baja California).
- 20/08/2018, escrito presentado por el C. Guillermo Sierra Fuentes (Chihuahua).
- 20/08/2018, escrito presentado por el C. Emigdio Santiago Parra (Veracruz).
- 21/08/2018, escrito presentado por la C. Martina Elizabeth Obeso Haro (Sinaloa).
- 27/08/2018, escrito presentado por el C. Jesús Julián Rodríguez Cabral (Durango)

Como resultado de la revisión de las 1673 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdo INE/CG652/2018, se detectó que 72 aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

#### Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Aguascalientes	135	132	3
Baja California*	77	73	3
Chihuahua*	114	108	5
Coahuila	140	134	6
Durango*	92	88	3
Hidalgo	142	134	8
Nayarit	89	82	7
Puebla	211	200	11
Quintana Roo	69	69	0
Sinaloa*	120	110	9
Tamaulipas	132	129	3
Tlaxcala	132	123	9
Veracruz*	220	214	5
<b>Totales</b>	<b>1673</b>	<b>1596</b>	<b>72</b>

\*Se presentó el desistimiento para continuar en el proceso de un aspirante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta a las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de **1596** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

### Aspirantes que cumplen requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Aguascalientes	53	79	132
Baja California	29	44	73
Chihuahua	51	57	108
Coahuila	60	74	134
Durango	29	59	88
Hidalgo	51	83	134
Nayarit	38	44	82
Puebla	76	124	200
Quintana Roo	27	42	69
Sinaloa	50	60	110
Tamaulipas	45	84	129
Tlaxcala	50	73	123
Veracruz	96	118	214
<b>Totales</b>	<b>655</b>	<b>941</b>	<b>1596</b>

A continuación se detallan los datos de las y los aspirantes que no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG559/2017:

### Aguascalientes

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-01-01-0075	Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.	El aspirante es originario de Lagos de Moreno, Jalisco, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:  a) Constancia de residencia expedida por el Ing. Ramiro Salas Pizaña, Presidente Municipal del Ayuntamiento de



	<p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Palo Alto, El Llano, Aguascalientes, de fecha 16 de agosto de 2018, la cual da fe que el aspirante es vecino de la comunidad de Los Conos, El Llano, Aguascalientes, sin embargo, <i>no establece la temporalidad de cinco años requerida.</i></p> <p>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de agosto de 2018, con domicilio en la comunidad de Los Conos, Aguascalientes, el cual, <i>no se encuentra a nombre del aspirante.</i></p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Los Conos, Aguascalientes, emitida en el <i>año 2014.</i></p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018). Aunado a ello, tenemos que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como "Coordinador Regional de Pesca" en el "Centro Estatal de Capacitación y Seguimiento de la calidad de los servicios profesionales, en Oaxaca", por un periodo del 15/08/2014 al 05/08/2015; de lo que se infiere que <i>estuvo ausente en Aguascalientes, por un periodo de un año</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se inscribió en el Padrón Electoral el 6 de mayo de 2014, en el municipio de El Llano, Aguascalientes, sin embargo, al no tener registrado algún otro movimiento, no abona en beneficio del aspirante para poder acreditar una residencia efectiva de cinco años, máxime haber declarado que laboró en Oaxaca por un periodo de un año, del 15/08/2014 al 05/08/2015.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la constancia de residencia aportada, así como los demás elementos considerados, resultan insuficientes para demostrar que cumple con este requisito legal.
18-01-01-0098	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, estarse desempeñado como "Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Aguascalientes", del periodo del 01/12/2016 al 01/05/2018.</p> <p>Del análisis realizado al organigrama de la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes, se advierte que el encargo de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, depende jerárquicamente del Secretario General de Gobierno.</p> <p>Por lo anterior, se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia en las entidades federativas (1 de noviembre de 2018).</p>
18-01-01-0134	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de curriculum el aspirante no declaró haber sido candidato, por algún partido político los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato suplente a diputado, en el proceso electoral federal 2014-2015, por el Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Aguascalientes, por el Distrito 01, de Jesús María.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
--	---	---

### Baja California

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-02-01-0056	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un</p>	<p>El aspirante es originario de Celaya, Guanajuato, de conformidad con el acta de nacimiento que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 13 de agosto de 2018, la cual da fe que el aspirante es residente de ese municipio desde hace cinco años.</p> <p>b) Copia simple de un recibo telefónico, expedido en el mes de agosto de 2018, con domicilio en Mexicali, Baja California.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Mexicali, Baja California, emitida en el año 2018.</p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>tiempo menor de seis meses.</p>	<p>no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, en virtud de que en el formato de su curriculum vitae, declaró como cargo actual el de "Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital", en este Instituto, a partir de 01/09/2017 y, de una búsqueda realizada en el el directorio institucional, se desprende que está adscrito a la <i>Junta Distrital 07 de Novojoa, Sonora</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en el estado de Baja California.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante tuvo un cambio de domicilio el 31/01/2018 al estado de Sonora y el 19/07/2018 tuvo otro cambio de domicilio al estado de Baja California. En dichas circunstancias, dichos movimientos no abonan en beneficio del aspirante para poder acreditar una residencia efectiva de cinco años, máxime haber declarado como cargo actual, el de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, (corroborado que se trata de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Novajoa, Sonora), desde septiembre de 2017.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad, antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no obstante la constancia de residencia aportada, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que <i>labora en el estado de Sonora, a partir de septiembre de 2017</i>, interrumpiendo su periodo de residencia en Baja California, por más de seis meses.</p>
<p>18-02-01-0058</p>	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p>	<p>El aspirante es originario de la Ciudad de México, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p>



	<p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>a) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de agosto de 2018, con domicilio en Mexicali, Baja California.</p> <p>b) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Mexicali, Baja California, emitida en el año 2018.</p> <p>Cabe señalar que el aspirante no presentó constancia de residencia, incumpliendo con el requisito establecido en la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, en virtud de que en el formato de su curriculum vitae, declaró como cargo el de "Vocal del Registro Federal de Electores", en este Instituto, a partir del 16/10/2005 al 20/10/2017, y de la información que obra en los registros de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto, sobre dicho aspirante, se desprende que dicho cargo lo tuvo adscrito en el 09 distrito de Puebla, del 16/02/2016 al 21/10/2017, por tanto, <i>interrumpe su periodo de residencia en el estado de Baja California, por más de seis meses.</i></p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad, antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que <i>laboró en el estado de Puebla, a partir de febrero de 2016 a octubre de 2017, interrumpiendo su periodo de residencia en Baja California, por más de seis meses.</i></p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años</i></p>
--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		<p>que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad.</p>
18-02-01-0094	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciada en Derecho, expedido por el Centro Universitario de Tijuana, el día 21 de febrero de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que la aspirante presentó su examen profesional el día <b>17 de diciembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>

## Chihuahua

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-08-01-0017	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de</p>	<p>El aspirante es originario de Torreón, Coahuila, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por la Lic. María del Carmen Quintana Moreno, Titular del Departamento de Apoyo Técnico del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 12 de marzo de 2018, la cual da fe que el aspirante es residente de esa ciudad.</p> <p>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de julio de 2018, con domicilio en Chihuahua.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Chihuahua, Chihuahua, emitida en el año 2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018). Aunado a ello, tenemos que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como "Subdirectora de Género" en el "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", por un periodo del 01/08/2016 al 31/03/2017; de lo que se infiere que <i>estuvo ausente en Chihuahua, por un periodo mayor de seis meses</i>, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante únicamente tiene registrado un movimiento de cambio de domicilio, el 11/01/2005 en Chihuahua y otro movimiento de cambio de datos personales, en Chihuahua, el 30/12/2015; sin embargo, no tiene reportado movimientos que vinculen su residencia en dicha entidad, por el periodo del 01/08/2016 al 31/03/2017, el cual fue declarado por el aspirante como domicilio laboral en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no obstante la constancia de residencia aportada, de los demás elementos considerados así como de la declaración en su formato de curriculum vitae, se desprende que interrumpió su residencia en Chihuahua por un periodo mayor de seis meses, resultando insuficiente la misma para demostrar que cumple con este requisito legal.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-</p>
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un <i>plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida</i> , sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad.
18-08-01-0058	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 12 de marzo de 1991.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-08-01-0094	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho Burocrático, expedida el día 11 de julio de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>20 de enero de 2015</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-08-01-0133	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente</p>	<p>El aspirante es originario de la Tuxtla Gutiérrez, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia simple de una carta de un vecino, emitida el 17 de agosto de 2018, el cual manifiesta conocer al aspirante y tener domicilio en Chihuahua.</p> <p>b) Estado de cuenta de Tarjeta de crédito American Express, a nombre de diversa persona, de fecha agosto de 2018.</p>



	<p>contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en <i>Monterrey, Nuevo León</i>, emitida en el año 2017.</p> <p>Cabe señalar que el aspirante no presentó constancia de residencia, <i>expedida por autoridad competente</i>, incumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases Tercera, numeral 6 y Cuarta, numeral 3 de la Convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no obstante haber declarado en el formato de su curriculum vitae, haber desempeñado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva del Instituto, del 12/10/1999 al 01/10/2013, de la información que obra en los registros de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto, sobre dicho aspirante, se desprende que dicho cargo lo tuvo adscrito en la <i>Junta Local Ejecutiva de Baja California</i>, del 16/07/2013 al 25/04/2014, por tanto, <i>interrumpe su periodo de residencia en el estado de Chihuahua, por más de seis meses</i>.</p> <p>En virtud de lo anterior, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia <i>expedida por autoridad competente</i>, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que <i>laboró en el estado de Baja California</i>, interrumpiendo su periodo de residencia en los términos citados.</p>
<p>18-08-01-0141</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de <i>curriculum vitae</i>, firmado por la ciudadana, manifiesta haber sido Contralora del Partido Revolucionario Institucional en el periodo comprendido entre el 23/10/2013 al 25/11/2016.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Asimismo, de conformidad con el artículo 81, fracción XXXV de los "Estatutos del Partido Revolucionario Institucional" es facultad del <i>Consejo Político Nacional</i>, nombrar al Contralor General, de entre una terna propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Por su parte, el artículo 93 Quáter de los mencionados estatutos, el Contralor tiene las atribuciones de <i>vigilar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público, vigilar las normas que dicte este Instituto en materia de financiamiento, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular</i>, entre otras.</p> <p>De lo anterior se desprende que el cargo desempeñado por la aspirante, del 2013 al 2016, como Contralora de Partido Revolucionario Institucional, además de ser nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, tiene <i>facultades de dirección</i> de conformidad con los estatutos de dicho partido político.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
--	---	--

## Coahuila

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-05-01-0009	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Psicología, expedido por el Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, el día 27 de noviembre de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó conforme titulación por promedio el día <b>24 de octubre de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>18-05-01-0107</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Metropolitana de Coahuila, el día 19 de julio de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación correspondiente el día <b>18 de julio de 2017</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p>18-05-01-0138</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>La aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, firmado por la ciudadana, desempeñarse como "Contralor" del Municipio de Sabinas, Coahuila, a partir del 01/01/2018 a la fecha.</p> <p>De la revisión, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Sabinas; Coahuila de Zaragoza, <i>Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular a la Contraloría Municipal, como órgano de control interno municipal, que tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos recursos, bienes y obligaciones de la Administración Pública Municipal, la evaluación municipal y la modernización administrativa.</i></p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de Sabinas, Coahuila (1 de noviembre de 2018).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>18-05-01-0144</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Mediante el oficio No. IEC/P/2487/2018, del Instituto Electoral de Coahuila, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor Suplente por la Coalición "Por un Coahuila Seguro" en el Municipio de Torreón, Coahuila, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, datos que obran en el citado organismo electoral.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
<p>18-05-01-0162</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante es originario de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, debe acreditar una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante no presentó Constancia de Residencia, asimismo, la certificación que presenta de su credencial para votar con fotografía, con domicilio en Matamoros, Coahuila, emitida en el año 2016, no basta para acreditar la residencia solicitada.</p> <p>Aunado a lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>En virtud de lo anterior, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia, del informe emitido por DERFE se desprende que en 2015 realizó un cambio de domicilio al Estado de Durango por lo cual se vio, interrumpiendo su periodo de residencia en los términos citados.</p>
<p>18-05-01-0183</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la</b></p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Desarrollo Profesional,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p><b>LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>el día 19 de septiembre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
--	--	---

### Durango

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-10-01-0021	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado Ciencias Políticas con acentuación en Relaciones Internacionales, expedido por la Universidad Autónoma España de Durango, el día 15 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>10 de octubre de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-10-01-0064	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Por medio de Oficio IEPC/SE/2349/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango informó que el aspirante fue registrado como candidato propietario en la planilla de regidores de candidato independiente (Valor Ciudadano por Durango), del Ayuntamiento de Durango, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
18-10-01-0069	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la</b></p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por el Instituto de Educación y Cultura de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p><b>LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Alejandría, el día 20 de junio de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación correspondiente el día <b>11 de marzo de 2016</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
--	--	--

### Hidalgo

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-13-01-0003	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de</p>	<p>El aspirante señala que del 01/10/2016 al 30/09/2017 se desempeñó como Contralor Municipal de la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo.</p> <p>De la revisión del organigrama del gobierno municipal de El Arenal, Hidalgo, se constata que la Contraloría Municipal forma parte del citado ayuntamiento y es una instancia que en línea directa depende de la Presidencia Municipal.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante incumple con el requisito de no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	dependencia de los ayuntamientos.	
18-13-01-0017	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, haberse desempeñado como "Subprocurador de Asuntos Electorales" de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por un periodo del 15/02/2013 al 30/01/2015.</p> <p>Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del organigrama, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, depende directamente de la Procuraduría General de Justicia.</p> <p>Por lo tanto, al haberse desempeñado como Subprocurador de Asuntos Electorales, cargo que tiene su equivalencia a Subsecretario en la administración pública, de cualquier nivel de gobierno, se actualiza el impedimento para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p>
18-13-01-0024	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro</p>	<p>En la declaración bajo protesta de decir verdad de su solicitud de registro, la aspirante manifestó no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, del listado de "Candidaturas Independientes aprobadas por los órganos desconcentrados en el proceso electoral 2017-2018 para la elección de miembros de ayuntamientos" publicado por el Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que la aspirante fue registrada como</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	años anteriores a la designación	<p>candidata a síndico por el Municipio de Axapusco, Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrada como candidata, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
18-13-01-0056	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta de nacimiento es el 19 de noviembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-13-01-0060	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, haberse desempeñado como "Fiscal Especializado en Delitos Electorales" de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por un periodo del 01/12/2015 al 17/06/2018.</p> <p>Al respecto, de conformidad con el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del organigrama, la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, depende directamente de la Procuraduría General de Justicia.</p> <p>Por lo tanto, al haberse desempeñado como Subprocurador de Asuntos Electorales, cargo que tiene su equivalencia a Subsecretario en la administración pública, de cualquier nivel de gobierno, se actualiza el impedimento para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	
18-13-01-0114	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Mercadotecnia, expedida el día 01 de agosto de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>13 de mayo de 2015</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-13-01-0126	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Mercadotecnia, expedido por la Universidad Autónoma de Hidalgo, el día 22 de agosto de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación profesional correspondiente el día <b>22 de agosto de 2017</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-13-01-0175	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 09 de junio de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>

### Nayarit

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-18-01-0005	<b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera,</b>	El aspirante presentó Título de Licenciado en Turismo, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, el día 06 de julio de 2015, a nombre del aspirante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p><b>numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó la evaluación profesional correspondiente el día <b>28 de mayo de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0020	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Ingeniero Civil, expedido por el Tecnológico Nacional de México, el día 11 de febrero de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>10 de abril de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0034	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Psicología, expedido por la Universidad Nueva Galicia, el día 11 de abril de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>11 de diciembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0048	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 05 de noviembre de 1990.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0084	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad del Valle de Matatipac S.C., el día 14 de enero de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	correspondiente el día <b>21 de noviembre de 2013</b> . Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b> , incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-18-01-0093	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, el día 07 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>30 de junio de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-18-01-0119	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, estarse desempeñado como "Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Nayarit", a partir de 02/10/2017 a la fecha.</p> <p>Del análisis realizado al organigrama de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del estado de Nayarit, se advierte que el encargo de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, depende jerárquicamente del Secretario de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico.</p> <p>Por lo anterior, se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de dependencia del gabinete legal de las entidades federativas (1 de noviembre de 2018).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	
--	--	--

## Puebla

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-21-01-0018	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, el día 18 de diciembre de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el acto de recepción profesional correspondiente el día <b>01 de junio de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0021	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2018, y en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8620/2018, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor Propietario 2 por el PRD, para el Ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, datos que obran en el citado organismo electoral y que notificará formalmente al Instituto, mediante el oficio correspondiente.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
18-21-01-0044	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Sociología, expedida el día 02 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>25 de mayo de 2014</b>.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b> , incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-21-01-0051	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE; bases tercera, numeral 2 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>En respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante se encuentra dado de baja en el Padrón Electoral el 04 de abril de 2012, por cancelación de trámite, en el estado de Puebla.</p> <p>Sin embargo, al no tener registrado algún otro movimiento y encontrarse dado de baja de la Lista Nominal de Electores, no aporta los elementos necesarios para determinar que ha actualizado sus datos en el Registro Federal de Electores, en razón de lo anterior, el aspirante no cumple con el requisito de contar con credencial para votar vigente.</p>
18-21-01-0091	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 31 de julio de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0097	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Contador Público y Auditor, expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 19 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>13 de febrero de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0143	<b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la</b>	El aspirante no presentó Título o Cédula Profesional alguna. Asimismo, en el acuse de recibo folio 18-21-01-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p><b>LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>0143, firmado por el propio aspirante, se asentó en el apartado de observaciones que el aspirante presentó documentación de estudios de licenciatura consistentes en copia certificada de la constancia de estudios de profesor de educación primaria y de licenciatura en derecho, así como de la licenciatura en español.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple</b> con el requisito de contar con título de nivel licenciatura <b>con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0199	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, el día 01 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el acto de recepción profesional correspondiente el día <b>18 de diciembre de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0241	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Administración, expedido por la Universidad del Valle de México, el día 01 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el anverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>07 de octubre de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-21-01-0262	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 13 de diciembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<p>18-21-01-0288</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE; bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 25 de enero de 1992.</p> <p>Asimismo, su título de nivel licenciatura lo obtuvo el 24 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1º de noviembre de 2018, además de que su título de nivel licenciatura no tiene la antigüedad de cinco años</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria relativa..</p>
----------------------	--	--

### Sinaloa

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
<p>18-25-01-0004</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Políticas Públicas, expedida el día 21 de junio de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>11 de abril de 2016</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
<p>18-25-01-0031</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Sociología, expedida el día 11 de abril de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>21 de octubre de 2016</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1º de noviembre de 2018</b>, incumpliendo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-25-01-0033	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 01 de julio de 1991.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0096	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Contaduría Pública, expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, el día 19 de junio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante aprobó el examen profesional correspondiente el día <b>19 de abril de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0124	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 20 de enero de 1989.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0126	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE; bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 08 de noviembre de 1988.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0132	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p>	<p>El aspirante no presentó Título de Licenciatura alguno, solamente presentó documentación de estudios de Técnico en Contabilidad Fiscal acreditados con copia certificada de la de Cedula como Profesional Técnico en Contabilidad Fiscal.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple</b> con el requisito de contar con título de nivel licenciatura con la <b>antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b> , incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-25-01-0139	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Contaduría y Finanzas, expedida el día 08 de febrero de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el <b>29 de septiembre de 2015</b>.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-25-01-0158	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum la aspirante no declaró haber sido candidata, por algún partido político los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>La aspirante fue candidata propietaria a diputada por mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2014-2015, por el Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante se encuentra impedida para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidata, en los cuatro</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.
--	--	--

## Tamaulipas

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-28-02-0091	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria Laboral" del formato de curriculum vitae firmado por el ciudadano manifiesta haber sido Director del Instituto de Defensoría Pública en el periodo comprendido entre el 24/03/2014 al 01/10/2016.</p> <p>Es así que, en el artículo 9 y 10 de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas, establece que:</p> <p><i>"Artículo 9. El Instituto de la Defensoría Pública se integra por:</i></p> <p><i>I. La Dirección General del Instituto de Defensoría Pública;</i></p> <p><i>II. La Dirección de Defensoría Pública;</i></p> <p><i>III. La Dirección de Asesorías;</i></p> <p><i>IV. La Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo;</i></p> <p><i>V. Los Coordinadores Regionales;</i></p> <p><i>VI. Los Jefes de los Departamentos siguientes:</i></p> <p><i>a) Defensoría Pública;</i></p> <p><i>b) Asesoría Pública;</i></p> <p><i>c) Asistencia Técnica y Pericial;</i></p> <p><i>d) Supervisión;</i></p> <p><i>e) Trabajo Social;</i></p> <p><i>f) Administrativo;</i></p> <p><i>g) Informática; y</i></p> <p><i>h) Capacitación y Actualización.</i></p> <p><i>VII. Los Defensores Públicos en materia penal;</i></p> <p><i>VIII. Los Defensores Públicos Especializados en Justicia para Adolescentes;</i></p> <p><i>IX. Los Asesores Públicos; y</i></p> <p><i>X. Las unidades administrativas que se requieran"</i></p> <p><i>"Artículo 10. El Director General, los directores y coordinadores regionales, a propuesta del Secretarios General de Gobierno, serán nombrados y removidos por el Ejecutivo del Estado"</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido titular de dependencia en los cuatro años anteriores a la designación.
18-28-02-0149	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación, expedido por la Universidad del Norte de Tamaulipas, el día 17 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó examen profesional el día <b>8 de octubre de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-28-02-0184	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j) de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.</p>	<p>El aspirante manifestó en el formato de su curriculum vitae, firmado por el ciudadano, haberse desempeñado como Titular de la Unidad de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el periodo de 01/10/2016 al 31/10/2017.</p> <p>Derivado de la revisión del organigrama de la Presidencia Municipal en mención, la Dirección de Desarrollo Urbano es dependencia directa del Presidente Municipal.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de una dependencia del gabinete legal del ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas (1 de noviembre de 2018).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Tlaxcala**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-29-01-0007	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria Laboral" del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido <b>Secretario Municipal de la Presidencia Municipal</b> en el periodo comprendido entre el 01/01/2014 al 29/02/2016.</p> <p>Es así que, en el artículo 33 en su numeral XVI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Específicamente se refiere lo siguiente:</p> <p><i>XVI. Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;</i></p> <p>Asimismo, en el Título Segundo, Capítulo I de esa misma Ley en su artículo 71, se establece que:</p> <p><i>"La administración pública municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades..."</i></p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido titular de dependencia de los ayuntamientos en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
18-29-01-0021	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 10 de octubre de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>20 de agosto de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b> , incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.
18-29-01-0027	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 09 de septiembre de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó acto el examen profesional el día <b>09 de abril de 2014</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-29-01-0049	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LEGIPE; base tercera, numeral 8 de la Convocatoria.</b></p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>De la publicación electrónica del Directorio de Servidores Públicos habilitados de los Partidos Políticos del estado de Tlaxcala con fecha de actualización del 19 de enero de 2015, se desprende que el aspirante se encontraba habilitado como Secretario de Planeación y Proyectos Especiales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tlaxcala.</p> <p>En ese sentido, es importante resaltar que el artículo 34 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece La estructura orgánica del Partido:</p> <p><i>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <i>Comités de Base;</i></li> <li>II. <i>Se deroga.</i></li> <li>III. <i>Comités Ejecutivos Municipales;</i></li> <li>IV. <i>Consejos Municipales;</i></li> <li>V. <i>Comités Ejecutivos Estatales;</i></li> <li>VI. <i>Comité Ejecutivo en el Exterior;</i></li> <li><b>VII. <i>Consejos Estatales;</i></b></li> <li>VIII. <i>Consejo en el Exterior;</i></li> <li>IX. <i>Se deroga.</i></li> <li>X. <i>Comité Ejecutivo Nacional;</i></li> <li>XI. <i>Se deroga.</i></li> </ol>



		<p>XII. Consejo Nacional; y XIII. Congreso Nacional.</p> <p>Asimismo, el artículo 61 de los mismos Estatutos establece:</p> <p><i>Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.</i></p> <p>En razón de lo anterior, se desprende que el aspirante desempeño funciones de dirección partidista en un periodo menor a los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1º de noviembre de 2018).</p>
<p>18-29-01-0083</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el apartado de trayectoria laboral, política y electoral del formato de currículum el aspirante no declaró haber sido candidato por algún partido político, los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato propietario a Presidencias de Comunidad, por el Partido del Trabajo, en el estado de Tlaxcala, por la localidad de Santa María Acuitlapilco, y con fecha de registro 16/04/2016.</p> <p>Por lo anterior, el aspirante se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.
18-29-01-0128	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Abogada Notaria y Actuaría expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 12 de noviembre de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>30 de junio de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-29-01-0138	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día 10 de julio de 2015, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó el examen profesional el día <b>19 de junio de 2015</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-29-01-0173	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Por medio de Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el compilado de las bases de datos de los registros de candidatos a puestos de elección popular, en la cual de identifiqué el registro como candidato propietario por el PRD, para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.</p> <p>Asimismo, del Oficio número ITE/727/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se corroboró que la aspirante fue registrada como Candidata a Presidenta Municipal para Ixtenco, Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.</p> <p>Por tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).
18-29-01-0185	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d), de la LGIPE; bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Acta de Nacimiento en donde se establece como fecha de nacimiento 18/01/1990, así como en su solicitud de registro, firmado por el ciudadano, manifiesta tener 28 años de edad.</p> <p>Asimismo, en el formato de su solicitud manifiesta que su título fue expedido el 25 de mayo de 2015.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante <b>no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1° de noviembre de 2018, además de que su título no cuenta con la antigüedad de cinco años requerida</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numerales 3 y 4, y novena de la Convocatoria relativa.</p>

## Veracruz

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-30-01-0027	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE; base tercera, numeral 10 de la Convocatoria.</b></p> <p>j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria Laboral", del formato del curriculum vitae, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el H. Ayuntamiento de Xalapa en el periodo comprendido entre el 24/07/2015 al 31/12/2017.</p> <p>Es así que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su capítulo IV establece que:</p> <p><i>"Cada municipio contará, dentro de la estructura del Sistema DIF Municipal, con una Procuraduría Municipal de Protección..."</i></p> <p>Asimismo, en el artículo 123 del mismo capítulo se establecen los requisitos para ser nombrado titular de dicha Procuraduría, entre los que destacan que el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será nombrado por el Presidente Municipal.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito de no haber desempeñado un cargo de titular de dependencia de ayuntamiento en los cuatro años anteriores a la designación.
18-30-01-0101	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el día 26 de octubre de 2016, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en dicho título se puede constatar que el aspirante presentó su examen profesional el día <b>18 de junio de 2016</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1° de noviembre de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-30-01-0186	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de <i>curriculum vitae</i>, firmado por el aspirante, manifiesta haber sido militante del Partido Acción Nacional, en el periodo comprendido entre el 01/103/1995 al 02/05/2016.</p> <p>Aunado a lo anterior, de las actas publicadas por la Comisión Permanente del "Consejo Estatal del Partido Acción Nacional" en Veracruz, se encontró la levantada el día 9 de Marzo de 2015, en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, en el auditorio del Comité Directivo Estatal, ubicado en la calle Zamora número 56 de la colonia centro de esa ciudad, con motivo de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de dicho partido.</p> <p>De ella se desprende que el aspirante intervino como integrante del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto, lo que se traduce en que desempeñó cargo de dirección estatal en el Partido Acción Nacional, en marzo de 2015.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido</p>



		<p>político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
<p>18-30-01-0189</p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>En el acuse de recibo que firmó el aspirante al entregar su documentación, declaró que participó como Candidato Independiente por el 10 Distrito Electoral Federal en Veracruz.</p> <p>Paralelamente presentó escrito firmado, dirigido a la Comisión de Vinculación, en donde expone que fue Candidato Independiente a diputado federal en 2015, por el Distrito de Xalapa Urbano, sin embargo, expone que debe realizarse un ejercicio de hermenéutica jurídica, aplicando de manera análoga el artículo 115 de la Ley General de Instituciones Electorales, referente a que el impedimento de no haber sido registrado candidato, aplicable para los Magistrados Electorales, se aplique de manera análoga al presente caso, y su trayectoria política de candidaturas y cargos partidistas no le sea aplicado como impedimento para concursar en el presente proceso de selección y designación.</p> <p>En ese mismo sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5726/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informó sobre las coincidencias del libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos así como de los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular, con el listado de aspirantes registrados dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuyas convocatorias fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018. Al respecto, se encontró la siguiente información:</p> <p>El aspirante fue candidato independiente por el Distrito 10 de Veracruz en Xalapa, en el 2015, lo cual, corrobora la manifestado por él en su escrito, en relación con el registro de su candidatura.</p> <p>No obstante lo manifestado por el aspirante, debe decirse que esta autoridad se encuentra obligada a observar el principio de legalidad y apegarse a lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico al artículo 100, párrafo 2, inciso g), así como a la Base Tercera,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		<p>numeral 7 de la Convocatoria, referentes al requisito de no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>Por lo anterior y en virtud de que el aspirante fue <i>candidato a diputado federal en el 2015</i>, se encuentra impedido para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de la entidad, en virtud de haber sido registrado como candidato, en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018), incumplimiento con el requisito legal referido.</p>
18-30-01-0198	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</b></p> <p>g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p>	<p>Mediante el oficio No. OPLEV/PCG/1493/2018, del Organismo Público Local de Veracruz, informa que el aspirante fue Candidato a Regidor 3 Suplente por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en el Municipio de Fortin, Veracruz, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, datos que obran en el citado organismo electoral.</p> <p>Por lo tanto, el aspirante encuadra en el impedimento legal consistente en no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>

En consecuencia, por lo anteriormente fundado y motivado, las y los aspirantes con los números de folio de **Aguascalientes** 18-01-01-0075, 18-01-01-0098, 18-01-01-0134; **Baja California** 18-02-01-0056, 18-02-01-0058, 18-02-01-0094; **Chihuahua** 18-08-01-0017, 18-08-01-0058, 18-08-01-0094, 18-08-01-0133, 18-08-01-0141; **Coahuila** 18-05-01-0009, 18-05-01-0107, 18-05-01-0138, 18-05-01-0144, 18-05-01-0162, 18-05-01-0183; **Durango** 18-10-01-0021, 18-10-01-0064, 18-10-01-0069; **Hidalgo** 18-13-01-0003, 18-13-01-0017, 18-13-01-0024, 18-13-01-0056, 18-13-01-0060, 18-13-01-0114, 18-13-01-0126, 18-13-01-0175; **Nayarit** 18-18-01-0005, 18-18-01-0020, 18-18-01-0034, 18-18-01-0048, 18-18-01-0084, 18-18-01-0093, 18-18-01-0119; **Puebla** 18-21-01-0018, 18-21-01-0021, 18-21-01-0044, 18-21-01-0051, 18-21-01-0091, 18-21-01-0097, 18-21-01-0143, 18-21-01-0199, 18-21-01-0241, 18-21-01-0262, 18-21-01-0288; **Sinaloa** 18-25-01-0004, 18-25-01-0031, 18-25-01-0033, 18-25-01-0096, 18-25-01-0124, 18-25-01-0126, 18-25-01-0132, 18-25-01-0139, 18-25-01-0158; **Tamaulipas** 18-28-02-0091, 18-28-02-0149, 18-28-02-0184; **Tlaxcala** 18-29-01-0007, 18-29-01-0021, 18-29-01-0027,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18-29-01-0049, 18-29-01-0083, 18-29-01-0128, 18-29-01-0138, 18-29-01-0173, 18-29-01-0185 y Veracruz 18-30-01-0027, 18-30-01-0101, 18-30-01-0186, 18-30-01-0189 y 18-30-01-0198 no pueden continuar participando en el presente procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales en curso.

19. Ahora bien, para efecto de mejor proveer y con el fin de garantizar los derechos de participación de todos aquellos aspirantes que presenten su solicitud, esta Comisión considera necesario que la Unidad Técnica realice requerimientos de información a los aspirantes registrados con folios 18-25-01-0014 y 18-28-02-0195, y, en su caso, a las instancias correspondientes, a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento de los requisitos legales.
20. A efecto de llevar a cabo la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, relativa al examen de conocimientos, se hace del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen:

Entidad	Sede
<b>Aguascalientes</b>	<b>Instituto Tecnológico de Aguascalientes</b> <u>Av. Adolfo López Mateos Ote. 1801, Bona Gens, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20256.</u>
<b>Baja California</b>	<b>Facultad de Ciencias Administrativas, de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Mexicali</b> <u>Blvd. Río Nuevo y Eje Central S/N, Colonia Aqualeguas, Mexicali, Baja California, C.P. 21330.</u>
<b>Chihuahua</b>	<b>Tecmilenio Campus Chihuahua</b> <u>Calle Sexta y de la Llave 1803, Centro, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Coahuila	<b>Facultad de Ingeniería en Sistemas de la Universidad Autónoma de Coahuila</b> <u>Boulevard Fundadores, Km.13 S/N, Ciudad Universitaria, Las Glorias, Arteaga, Coahuila, C.P. 25350.</u>
	<b>Infoteca de Arteaga de la Universidad Autónoma de Coahuila</b> <u>Boulevard Fundadores, Carretera 57 Km.13 S/N, Ciudad Universitaria, Las Glorias, Arteaga, Coahuila, C.P. 25355.</u>
Durango	<b>Universidad Tecnológica de Durango</b> <u>Carretera Durango -Mezquital Km. 4.5 S/N, Poblado Gabino Santillán, Durango, Durango, C.P. 34308.</u>
Hidalgo	<b>Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo</b> <u>Boulevard Acceso a Tolcayuca 1009, Ex Hacienda de San Javier, Tolcayuca, Hidalgo C.P. 43860.</u>
Nayarit	<b>Instituto Tecnológico de Tepic</b> <u>Av. Tecnológico 2595, Lagos del Country, Tepic, Nayarit, C.P. 63175.</u>
Puebla	<b>Tecnológico de Monterrey Campus Puebla</b> <u>Vía Atlixcaáyotl 2301, Reserva Territorial Atlixcaáyotl, Puebla, Puebla, C.P.72453.</u>
	<b>Tecmilenio Campus Puebla</b> <u>Av. Triunfo Maderista 2202, Zona Cementos Atoyac, Puebla, Puebla, C.P. 72020.</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<b>Facultad de Ciencias de la Computación, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla</b> <u>Av San Claudio y 14 Sur S/N, Ciudad Universitaria, Puebla, Puebla, C.P. 72570.</u>
<b>Quintana Roo</b>	<b>Tecmilenio Campus Cancún</b> <u>Av. Bonampak 371, Supermanza 10, Sm-10, Mza2, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77528.</u>
<b>Sinaloa</b>	<b>Instituto Tecnológico de Culiacán, Centro de Computó</b> <u>Av. Juan de Dios Bátiz 310 Pte., Guadalupe, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220.</u>
<b>Tamaulipas</b>	<b>Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria</b> <u>Blvd. Lic. Emilio Portes Gil Número 1301, Colonia José López Portillo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87010.</u>
<b>Tlaxcala</b>	<b>Instituto Tecnológico de Apizaco, Tlaxcala</b> <u>Carretera Apizaco-Tzompantepec, Esquina con Av. Instituto Tecnológico (Prolongación Francisco I. Madero Oriente) S/N, Conurbado Apizaco-Tzompantepec, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90300.</u>
<b>Veracruz</b>	<b>Universidad de Xalapa</b> <u>Carretera Xalapa-Veracruz Km 2 341, Acueducto Animas, Xalapa, Veracruz, C.P. 91190.</u>

La información relativa a la sede y horario correspondientes al desahogo de esta fase, se encuentra señalada en el Anexo 3 que forma parte integral del presente instrumento.



21. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) y párrafo 3, fracción I, inciso d); 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo 1 y 2; y 18, párrafo 2 del Reglamento; y el Acuerdo INE/CG652/2018 del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

**Segundo.** Se aprueba el listado de los folios de las y los aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, al no haber acreditado con alguno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica realice las gestiones necesarias para publicar en el portal del Instituto tanto la lista, como el formato habilitado por las Convocatorias, denominado resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, de manera inmediata, señalando horario, institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Cuarto.** Se ordena a la Unidad Técnica notificar a los aspirantes que no acceden a la siguiente etapa del procedimiento mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, los folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales en curso.

**Quinto.** Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento del Vocal Ejecutivo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de las Convocatorias.

**Sexto.** Se instruye a la Unidad Técnica realice los requerimientos de información a los aspirantes registrados con folios 18-25-01-0014 y 18-28-02-0195, y, en su caso, a las instancias correspondientes, a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento de los requisitos legales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión celebrada el 28 de agosto de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO**